



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Poder Judicial del Estado

Tribunal Constitucional del Estado

ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O

NORMATIVA LOCAL: 01/2013

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.-
Mérida, Yucatán, a dos de diciembre del año dos mil trece.- - - -

VISTO: Se tiene por recibido del ciudadano Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el escrito y anexos presentados por la ciudadana María Cristina Muñoz Menéndez, ostentándose representante legal de Indignación Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Civil, mediante el cual promueve Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa local en contra del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la que impugna: “...*omisión legislativa consistente en no incorporar al artículo 13 del Código Penal del Estado de Yucatán (Delitos Graves) el delito de feminicidio tipificado en el artículo 394 Quintus del Código Penal del Estado...*”. Con fundamento en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política, 5 fracción III, 24, 99, 105 de la Ley de Justicia Constitucional, 34 fracción III y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Yucatán, reconócese a María Cristina Muñoz Menéndez, su carácter de Presidenta de Indignación Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Civil, por lo tanto su representante, con todas sus legales consecuencias, y con tal personalidad se le tiene por presentada, asimismo admítase a trámite la Omisión Legislativa o Normativa local que hace valer; en tal virtud dése vista al Congreso del Estado de Yucatán con entrega de copias simples debidamente cotejadas del requerimiento y sus anexos así como de este proveído, para que dentro del término de quince días siguientes a aquél en que sea notificado de éste proveído, rinda su informe en el que indique si ha sido expedido la norma omitida, o bien, exponga

las razones o fundamentos por los cuales considera que su falta de expedición no afecta el debido cumplimiento de la Constitución Local, ni impide su eficacia. Igualmente, en términos de los artículos 7, 102 fracción I de la Ley de Justicia Constitucional y 25 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, siendo éste último aplicado supletoriamente, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio sin número de la calle diecisiete letra A entre veinte y veintidós de Chablekal, del Municipio de Mérida, Yucatán; de la misma manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 de la Ley de Justicia Constitucional del Estado se le tiene autorizando para oír notificaciones, imponerse de autos y/o recibir copias de traslado a las personas que menciona en su escrito inicial. **Finalmente, hágasele saber a las partes de este asunto, que las siguientes promociones deberán ser presentadas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.** Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado en Derecho José Rubén Ruiz Ramírez, Magistrado Instructor del Tribunal Constitucional del Estado, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.-

LMC